



RESOLUCION SUPSALUD N° 31/2021

POR LA CUAL SE AMPLIA LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020 "POR LA CUAL SE MODIFICA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LAS INSCRIPCION, Y BAJA EN EL REGISTROS NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (R.N.E.P.S.S) ..."

Asunción, 11 de agosto de 2021

VISTO:

La Resolución Supsalud N° 42/2020 de fecha 11 de noviembre de 2020 "Por la cual se modifica los requisitos documentales para la inscripción, y baja en el Registro Nacional de Entidades prestadoras de Servicios de Salud (R.N.E.P.S.S.),... (sic)", y en referencia a dicha resolución, el Memorandum Supsalud N° 05/2021 de fecha 09 de Agosto de 2021, por la que se solicita ampliar las disposiciones establecidas en la mencionada Resolución, manifestando que se debe establecer la utilización del instrumento de verificación de documentaciones presentadas por las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud, para su inscripción en el R.N.E.P.S.S., y que para el efecto se designara un verificador responsable de certificar que las mismas se encuentren en regla y en su totalidad conforme a los requisitos establecidos, y que no serán admitidas las presentaciones incompletas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Ley N° 2319/06** "Que establece las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud" en su Artículo N° 4 inc. a) "Verificar que las EPSS, estén debidamente registradas y habilitadas por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar social y que presten adecuadamente los servicios de Salud y de atención sanitaria que la Ley les encomienda o que asumieron como obligación contractual; de no ser así se procederá a la clausura inmediata, hasta tanto se regularice sus funciones.", Inciso c) Definir y establecer la información mínima que deberán suministrar las EPSS a la Superintendencia de salud y a sus usuarios, así como su periodicidad. En concordancia con el artículo 17° "Son infracciones de segundo grado" incisos b); e) y f).

Que, entre las funciones y competencias de la Superintendencia de Salud, según el Artículo 9° b) y l), de la Ley N° 2319/06, establece como deber y atribuciones del Superintendente, "el planificar, coordinar, dirigir y controlar, el funcionamiento de la Superintendencia de Salud y el adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta ley se cumplan en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo, y;

POR TANTO: en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

Artículo 1º Disponer la ampliación de la Resolución Supsalud N° 42 de fecha 11 de noviembre de 2020, en referencia a la verificación de los expedientes arrimados a la Supsalud y cuyos documentos deben ser certificados por un funcionario, quien dará entrada para su pertinente procesamiento, o en su defecto denegar su admisión, con la observación de que debe completarse los requisitos establecidos.

Artículo 2º Designar a los funcionarios del área de Registro (RNEPSS), dependiente de la Dirección de Control de Instituciones de la Superintendencia de Salud, a fin de Cumplir con la tarea de verificación de los expedientes recibidos, y previa certificación de su correcto estado, dar procesamiento, o en su defecto devolver el expediente a origen, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución Supsalud N° 42/2020.

Artículo 3º Comunicar a quienes correspondan y cumplida archivar.



Dr. Ignacio R. Mendoza Unzain
 Superintendente de Salud